



Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 057 -2015-GRJ/GGR.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 13 MAY 2015

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 323-2014-GRJ/GRI, de fecha 23 de Setiembre del 2014; el Reporte Nº 1270-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 27 de Abril de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorando Nº 582-2015-GRJ/GRI, de fecha 05 de Mayo de 2015 suscrito por el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 323-2014-GRJ/GRI, de fecha 23 de Setiembre del 2014 se resuelve: Denegar la Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 solicitado por el Consorcio Pacifico, para la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – Diresa – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín"**, mediante Carta Nº 259-2014-A&S-GG, de fecha 29 de Agosto de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorando Nº 112-2015-GRJ/SG, de fecha 15 de Abril del 2015 la Abogada Antonieta Vidalón Robles, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que ha procedido a la búsqueda de la documentación solicitada en el acervo documentario que existe en la Oficina y el Archivo Central en custodia, no habiendo ubicado ningún documento de notificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 323-2014-GRJ/GRI. Llegando a la conclusión, que estos no fueron notificados;

Que, mediante la Carta Nº 242-2014-A&S-GG, recibida el 15 de Octubre del 2014 el Ingeniero Hamilton Escudero Escudero, en su condición de representante legal del Consorcio Pacifico solicita el consentimiento de la Ampliación de Plazo Parcial Nº 04, debido a que la Entidad no ha comunicado



DOC 1041787
Exp 0697358



Gerencia General Regional



la Resolución N° 323-2014-GRJ/GRI, de fecha 23 de Setiembre del 2014 en el plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 041-2015-A&S-GG, de fecha 19 de Diciembre del 2014 el Ingeniero Hamilton Escudero Escudero, en su condición de representante legal del Consorcio Pacífico, solicita la resolución sobre la ampliación de plazo N° 4, presentada con Carta N° 0259-2013-A&S-GG, el mismo que se considerada ampliado puesto que la Entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado;

Que, mediante la Carta N° 040-2015-CO./AJC, de fecha 27 de Abril de 2015 el Arquitecto Alberto Jaime Casas, en su condición de Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expone entre otros aspectos que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI, de fecha 23 de Setiembre del 2014, que deniega la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, no fue notificada al Consorcio Pacífico, conforme a lo informado por la Secretaria General mediante Memorando N° 112-2015-GRJ/SG, corroborado con el registro de SISGEDO de la inexistencia de notificación al Contratista, por lo que, en aplicación del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado se considera ampliado el plazo fictamente. Recomienda formalizar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 04 por 30 días calendarios por haberse aprobado fictamente, dejando sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI, y responsabilizar a los funcionarios y trabajadores que no cumplieron con la notificación correspondiente;

Que, mediante el Reporte N° 1270-2015-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 27 de Abril de 2015 el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, ratificando los sustentos expuestos por el Coordinador de Obra y solicita la formalización mediante acto resolutivo la aprobación de la ampliación de plazo N° 04;

Que, mediante el Memorando N° 582-2015-GRJ/GRI, de fecha 05 de Mayo de 2015 el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, expone los fundamentos para dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI, y aprobar la ampliación de plazo parcial N° 04 presentado por el Consorcio Pacífico, en razón que dicha ampliación quedo consentida, debido a que la Entidad no cumplió con notificar al Contratista, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades por el consentimiento de la referida ampliación de plazo que en su oportunidad debió declararse improcedente;





Gerencia General Regional



Que, sobre el particular el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad" (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, el virtud del artículo citado, de no notificarse al Contratista la decisión de la Entidad sobre la ampliación de plazo dentro del plazo legal, se considerara ampliado el plazo; conforme se ha informado en el presente caso se ha incumplido con este procedimiento de notificación, a pesar de haberse pronunciado la Entidad denegándola, motivo por el cual la ampliación de plazo parcial N° 04 solicitado por el Consorcio Pacifico ha quedado aprobado de manera ficta;

Que, además al no haber surtido sus efectos legales la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI que deniega la ampliación de plazo parcial N° 04, por el incumplimiento de su notificación al Contratista dentro del plazo legal debe dejarse sin efecto legal;

Que, por otro lado corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, adoptar las medidas disciplinarias conforme a sus atribuciones a efectos de deslindar las responsabilidades de orden administrativo, civil y/o penal contra los que resulten responsables;

Con la visación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GR-JUNÍN/PR, y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI de fecha 23 de Setiembre





Gerencia General Regional



del 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener por aprobado la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 al Contrato de Ejecución de Obra N° 939-2013-GRJ/ORAF, de fecha 12 de Junio del 2013, suscrito con el Consorcio Pacifico, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – Diresa – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín”**, por el periodo de treinta (30) días calendario, por no haberse notificado al Contratista la resolución que denegaba la referida ampliación de plazo dentro del plazo legal; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, La Gerencia Regional de Infraestructura, determine las medidas disciplinarias conforme a sus atribuciones a efectos de deslindar las responsabilidades de orden administrativo, civil y/o penal contra los que incumplieron con notificar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI, dentro del plazo legal;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Pacifico, al Supervisor de Obra, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Javier Yauri Salome
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 MAY 2015

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonietta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL